

La Curadora Urbana No. 2 del Municipio de Ibagué (P) en ejercicio de las funciones otorgadas por la Ley 388 de 1997 y el Decreto Único Nacional 1077 de 2015 y,

ANTECEDENTES

Que el Curador Urbano No. 1 de Ibagué, mediante **Resolución No. 73001-1-17-0146** de abril 05 de 2017, **OTORGÓ** por el término de dos (2) años licencia a la Sociedad **LA SAMARIA GRANDE S.A.S** con NIT. 900.403.391-1, a través de su Representante Legal el señor **MICHEL JORGE GENIA EMMANUEL MAQUINAY GAVIRIA** identificado con C.C. 79'396.790 de Bogotá, que en adelante se llamará EL URBANIZADOR para ejecutar por su cuenta y riesgo y sin derecho a remuneración alguna por parte del Municipio de Ibagué, la construcción de las obras de urbanismo del proyecto aprobado inicialmente mediante Resolución No. 73001-1-13-0379 del 13 de Diciembre de 2013 y modificado posteriormente mediante Resolución No. 73001-1-17-0145 del 05 de Abril de 2017 y Resolución No. 73001-1-17-0292 del 25 de julio de 2017, a realizar en el Lote 7, el cual se desarrollara en cuatro (4) lotes destinados a vivienda, distribuidos así: a) **LOTE 7 A, LOTE 7B, LOTE 7C, LOTE 7D**, ubicado **Avenida 83 costado Sur vía aeropuerto** de la ciudad de Ibagué, **matricula inmobiliaria No. 350-215054 y ficha catastral No. 00-01-0002-0640-000**.

Que el Curador Urbano No. 2 de Ibagué, mediante **Resolución No. 73001-2-19-0161** de marzo 19 de 2019, **APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DEL PROYECTO URBANÍSTICO. APROBÓ** la modificación del Proyecto Urbanístico aprobado mediante **Resolución No. 73001-1-17-0146** de abril 05 de 2017, para el predio localizado en la Avenida 83 Costado Sur Vía Aeropuerto (Lotes 7A, 7B, 7C y 7D) **correspondientes a la Etapa 1B (anteriormente Etapa 4) de la UAU 2** del Plan Parcial La Samaria en la Ciudad de Ibagué, con Matrículas Inmobiliarias No. 350-240593, 350-240594, 350-240595, 350-240596 y Fichas Catastrales No. 00-01-0002-0640-000, 00-01-0002-2261-000, 00-01-0002-2262-000, 00-01-0002-2263-000, con la finalidad de introducir cambios urbanísticos al proyecto, específicamente en lo que tiene que ver con la subdivisión especial de los lotes **Lotes 7A, 7B, 7C y 7D**.

Que el Curador Urbano No. 2 de Ibagué, mediante **Resolución No. 73001-2-19-0161** de marzo 19 de 2019, Artículo 2.- **DEL PLANO DE LA URBANIZACIÓN**. Adoptar como plano que contiene la modificación del Proyecto Urbanístico aprobado mediante **Resolución No. 73001-1-17-0146** de abril 05 de 2017, para el predio localizado en la Avenida 83 Costado Sur Vía Aeropuerto (Lotes 7A, 7B, 7C y 7D) correspondientes a la Etapa 1B (anteriormente Etapa 4) de la UAU 2 del Plan Parcial La Samaria en la Ciudad de Ibagué, con Matrículas Inmobiliarias No. 350-240593, 350-240594, 350-240595, 350-240596 y Fichas Catastrales No. 00-01-0002-0640-000, 00-01-0002-2261-000, 00-01-0002-2262-000, 00-01-0002-2263-000, el identificado con el No. [U1/1]. En consecuencia, remplazar y sustituir el plano urbanístico [U1/1], por el que se adopta en este acto administrativo.

Que el Curador Urbano No. 2 de Ibagué, mediante **Resolución No. 73001-2-19-0161** de marzo 19 de 2019 Artículo 4.- **INFORMACIÓN DEL PROYECTO**. Modificar el artículo primero de la Resolución No. 73001-1-17-0146 de abril 05 de 2017, referente a **Artículo 1.- Otorgar LICENCIA DE URBANIZACIÓN a la Sociedad LA SAMARIA GRANDE S.A.S con NIT. 900.403.391-1, a través de su Representante Legal el señor MICHEL JORGE GENIA EMMANUEL MAQUINAY GAVIRIA identificado con C.C. 79'396.790 de Bogotá, para ejecutar la construcción de las obras de urbanismo correspondientes a la Etapa 1B (anteriormente Etapa 4) de la UAU 2, a realizar en el Lote 7, el cual se desarrollara en cuatro (4) lotes distribuidos así: a) Lote 7A destinado a Uso Residencial - Vivienda Multifamiliar y/o los usos permitidos en el Plan Parcial; b) Lote 7B destinado a Uso Residencial - Vivienda Multifamiliar y/o los usos permitidos en el Plan Parcial; c) Lote 7C destinado a Uso Residencial - Vivienda Multifamiliar y/o los usos permitidos en el Plan Parcial; d) Lote 7D destinado a Uso Residencial - Vivienda Multifamiliar y/o los usos permitidos en el Plan Parcial, ubicados en la Avenida 83 Costado Sur Vía Aeropuerto (Lotes 7A, 7B, 7C y 7D) del Plan Parcial La Samaria en la Ciudad de Ibagué, con Matrículas Inmobiliarias No. 350-240593, 350-240594, 350-240595, 350-240596 y Fichas Catastrales No. 00-01-0002-0640-000, 00-01-0002-2261-000, 00-01-0002-2262-000, 00-01-0002-2263-000**.

CONSIDERANDO

Que el señor **MICHEL JORGE GENIA EMMANUEL MAQUINAY GAVIRIA** identificado con CC. No. 79'396.790, en calidad de Representante Legal de la sociedad **LA SAMARIA GRANDE S.A.S** con NIT. 900.403.391-1, presenta escrito donde otorga poder especial, amplio y suficiente a la señora **DIANA SORAYA BARRERO MARTINEZ** con CC. No. 65.765.327, para que adelante los trámites de solicitud de licencia de construcción en las modalidades de CERRAMIENTO Y OBRA NUEVA para edificación en un piso destinado a COMERCIO Y/O SERVICIOS – PARQUEADERO y MOVIMIENTO DE TIERRAS, quedando facultada para suscribir el formulario único Nacional de solicitud de licencia, firmar planos, solicitar prórroga para dar cumplimiento a los requerimientos contenidos en el acta de observaciones, cumplir con los requerimientos, recibir y notificarse de los actos administrativos que se emitan dentro del trámite.

Que la señora **DIANA SORAYA BARRERO MARTINEZ** con CC. No. 65.765.327 en calidad de apoderada de la sociedad **LA SAMARIA GRANDE S.A.S** con NIT. 900.403.391-1, radicó bajo el **No. 73-001-2-26-0111** del 28 de abril de 2026 quedando en legal y debida forma el 15 de mayo de 2026, solicitud de **OTRAS ACTUACIONES** para **MOVIMIENTO DE TIERRAS** y solicitud de Licencia de **CONSTRUCCION** en las modalidades de **CERRAMIENTO** en malla eslabonada, y **OBRA NUEVA** para edificación en un (1) piso destinado a PARQUEADERO USO: COMERCIO Y/O SERVICIOS ubicado en **la Carrera 13 A Sur No. 95 – 70 La Samaria Bosque Urbano**, en el predio Lote 7B La Samaria en la Ciudad de Ibagué, identificado con Matricula Inmobiliaria No. **350-240594**, y Fichas Catastrales No. **00-01-0002-2261-000**.

Que se dio cumplimiento a lo ordenado por el Art. 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015, "**Citación a Vecinos** ... La citación a vecinos se hará por correo certificado conforme a la información suministrada por el (la) solicitante de la licencia...", esta solicitud fue comunicada a los vecinos colindantes de la obra, cuyas direcciones suministró la solicitante sin que ninguno se hiciera parte.

Que la apoderada, con radicado en correspondencia bajo **No. 2601511** del 19 de mayo de 2026, presentó fotografías de la valla o aviso instalada, en la que se advierte a terceros sobre la iniciación del trámite administrativo tendiente a la expedición de la licencia solicitada, indicando el número de radicación, el tipo de trámite, la autoridad ante la cual se tramita la solicitud, el uso y características básicas del proyecto, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1 del Artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, con el fin de que éstos, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos, en los términos previstos en la Ley 1437 de 2011, sin que se hicieran presentes.

Que la Curadora Urbana No. 2 de Ibagué, remitió el **Acta de Observaciones**, mediante Oficio radicado No. **26001898**, entregada personalmente el 16 de junio de 2026, de acuerdo al Art. 2.2.6.1.2.2.4 del Decreto 1077 del de 2015 en la cual se informa al solicitante sobre las actualizaciones, correcciones o aclaraciones que debe realizar el proyecto y los documentos adicionales que debe aportar para decidir sobre la solicitud.

Que la apoderada del titular de la solicitud, mediante documento radicado con recibido **No.2602240** del 27 de julio de 2026, allegó a la Curadora Urbana No. 2 de Ibagué, las correcciones y documentos correspondientes al acta de observaciones, dando cumplimiento a los requerimientos contenidos en el acta de observaciones, entre las cuales adjunta:

- Nuevas Página 1 y 2 del Formulario Único Nacional FUN
- Se diligencia el numeral 5.2 de la página 3 del FUN que el proyecto NO requiere supervisión técnica., y allega oficio aclaración supervisión técnica.
- Anexo Construcción sostenible
- Certificación de Nomenclatura Domiciliaria expedida por la Secretaría de Planeación Municipal mediante oficio No. 1220-008717 del 15 de febrero de 2022 le corresponde la siguiente nomenclatura: **Carrera 13 A Sur No. 95 – 70 Acceso Vehicular**
- Certificado del constructor responsable de la obra el Arquitecto **ROBERTO LOPEZ PAREJA** identificado con CC No. 79.285.447 y con Matricula Profesional No. 25700-35748, manifiesta que el proyecto materia de la solicitud cumple a


RESOLUCION No.73001-2-26-0414

Del 21 de agosto del año 2026

Por la cual se autoriza Movimiento de Tierras y se Otorga una Licencia de Construcción

Hoja 3 de 9

cabalidad con las distancias mínimas de seguridad para las redes eléctricas, establecidas en el RETIE, Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas, dando cumplimiento a la Resolución No. 40117 del 2 de abril de 2024, emanada del Ministerio de Minas y Energía.

Que el predio materia de la solicitud a la luz de los planos oficiales del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Ibagué, no se encuentra a menos de treinta (30) metros de fuente hídrica alguna.

Que el profesional responsable del diseño estructural de la edificación, junto con el Estudio de Suelos, el Ingeniero Civil **FRANCISCO JOSE RESTREPO ALBARELLO** identificado con CC No.1.110.485.591 y con Matrícula Profesional No.70202-222409, se cifió a las exigencias del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10 - Ley 400 de 1997, Decreto Nacional 092 del 17 de enero de 2011.

Que el predio se encuentra de conformidad con el plano U2.1 adoptados por el Decreto 1000-0823 de 2014, mediante el cual se adopta la revisión y ajuste del Plan de ordenamiento Territorial, tiene asignado como uso principal RESIDENCIAL SECUNDARIO, el cual, es compatible con COMERCIO.

Que el proyecto cumple con las normas urbanísticas y arquitectónicas de la ciudad, para el tratamiento Desarrollo Suelo Urbano, contenidas en el Decreto 1000-0823 de 2014, y las normas que lo modifican, reglamentan y complementan; también cumple con las Normas de detección contra incendios contenidas en los títulos "J" y "K" de la Norma Sismo Resistente – NSR-10. Así mismo, cumple con el urbanismo aprobado mediante Resolución No. **73001-1-17-0146** de abril 05 de 2017 por parte del Curador Urbano No. 2 de Ibagué. Así mismo, las exigencias mínimas de parqueaderos para vehículos, motocicletas y bicicletas de conformidad con lo establecida en el Acuerdo 009 de 2002.

Que mediante Oficio No.26002678 del 14 de agosto de 2026 la Curadora urbana No.2 de Ibagué, emitió pronunciamiento de viabilidad, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 2.2.6.1.2.3.1 del Decreto 1077 de 2015, el cual fue debidamente comunicado al titular el 18 de agosto de 2026 y se le requiere acreditar el pago del Impuesto de Delineación Urbana, para lo cual se entrega el certificado IDU No. 26-0250 del 14 de agosto de 2026.

Que la apoderada mediante escrito radicado bajo el consecutivo de correspondencia No. **2602538** del 21 de agosto de 2026 acreditó el pago con el Recibo No. 26010410001170 mediante el cual el Municipio de Ibagué, liquido cobro y recaudó el impuesto Delineación Urbana para el predio con USO COMERCIAL en un área de **107.69** por valor de \$1.410.000= cancelado el 21 de agosto de 2026 en Banco de Occidente.

Que, igualmente acredito el pago de las expensas - cargo variable, y, por tanto, una vez verificado dicho pago, se expidió la Factura No. FE 4479 del 21 de agosto de 2026.

En virtud de lo anterior, la Curadora Urbana No. 2 de Ibagué (P),

RESUELVE

Artículo 1.- AUTORIZAR el MOVIMIENTO DE TIERRAS, que corresponde al conjunto de trabajos a realizar en terreno en un volumen de **104.18 m³**; en el predio Lote 7B La Samaria, en la Ciudad de Ibagué, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **350-240594**, y Ficha Catastral No. **00-01-0002-2261-000**, de acuerdo con el Estudio de suelos del Ingeniero Civil **FRANCISCO JOSE RESTREPO ALBARELLO** identificado con CC No.1.110.485.591 y con Matrícula Profesional No.70202-222409, a la sociedad **LA SAMARIA GRANDE S.A.S** con NIT. 900.403.391-1, a través de su Representante Legal **MICHEL JORGE GENIA EMMANUEL MAQUINAY GAVIRIA** identificado con CC. No. 79'396.790.

RESOLUCION No.73001-2-26-0414
Del 21 de agosto del año 2026
**Por la cual se autoriza Movimiento de Tierras y
se Otorga una Licencia de Construcción**

Hoja 4 de 9

MOVIMIENTO DE TIERRAS EN (M3)	
CORTE	105,11
RELLENO	0,93
NETO	104,18

Parágrafo. - La Autorización para efectuar el Movimiento de Tierras tendrá una **vigencia de dieciocho (18) meses improrrogables** contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente Acto Administrativo. (Parágrafo 3 del Art. 12 del Decreto Nacional 1203 de 2017).

Artículo 2.- OTORGAR Licencia de **CONSTRUCCIÓN** a la sociedad **LA SAMARIA GRANDE S.A.S** con NIT 900.403.391-1, a través de su Representante Legal **MICHEL JORGE GENIA EMMANUEL MAQUINAY GAVIRIA** identificado con CC. No. 79'396.790, para el proyecto ubicado según actual nomenclatura en la **Carrera 13 A Sur No. 95 – 70 Acceso Vehicular**, en el **predio Lote 7B La Samaria** en la Ciudad de Ibagué, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **350-240594**, y Ficha Catastra. No. **00-01-0002-2261-000**, en las modalidades de:

- a) **CERRAMIENTO** en malla eslabonada en un área de **87.47 metros lineales**
- b) **OBRA NUEVA** de una edificación en un (1) piso (caseta) con un área de construcción de **20.22 m²** (con baño para personas PMR), en un lote de terreno de **2.085,40 m²**, destinada a PARQUEADERO con capacidad para 66 parqueaderos para vehículos y 9 parqueaderos para motos, USO: COMERCIO Y/O SERVICIOS, conforme al siguiente cuadro de áreas y de parqueaderos detallado así:

COMERCIO Y/O SERVICIOS (PARQUEADERO)	
ÁREAS GENERALES	(M2)
ÁREA LOTE	2085,4
ÁREA CONSTRUIDA PRIMER PISO	20,22
ÁREA TOTAL CONSTRUIDA	20,22
ÁREA LIBRE	2065,18
INDICE DE CONSTRUCCIÓN MÁXIMO	1,5
INDICE DE OCUPACIÓN MÁXIMO	0,5
INDICE DE CONSTRUCCIÓN PROPUESTO	0,0097
INDICE DE OCUPACIÓN PROPUESTO	0,0097
CERRAMIENTO EN (ML)	
FACHADA NORTE	66,89
FACHADA OCCIDENTE	20,58
TOTAL	87,47

Exigencia cupos estacionamientos COMERCIO Y SERVICIOS - OTROS SERVICIOS , según artículo 009 de 2002			
ÁREA EN EL USO (M2)		20,22	
PRIVADOS	1 x cada 80 (m2) en uso	EXIGIDOS	1
VISITANTES	1 x cada 120 (m2) en uso	EXIGIDOS	1
PRIVADOS (UNIDADES)		PROPUESTOS	65
VISITANTES (UNIDADES)		PROPUESTOS	1
TOTAL CUPOS			66

Se aprueba de conformidad con los planos del proyecto arquitectónico presentados por el Arquitecto **ROBERTO LOPEZ PAREJA** identificado con CC No. 79.285.447 y con Matrícula Profesional No. 25700-35748, al Diseño Estructural y de elementos no estructurales del Ingeniero Civil **FRANCISCO JOSE RESTREPO ALBARELLO** identificado con CC No.1.110.485.591 y con Matrícula Profesional No.70202-222409, junto con el estudio de suelos.



RESOLUCION No.73001-2-26-0414

Del 21 de agosto del año 2026

Por la cual se autoriza Movimiento de Tierras y se Otorga una Licencia de Construcción

Hoja 5 de 9

Parágrafo 1.- El proyecto se aprueba con correcciones en rojo efectuadas por la Curadora Urbana a mano alzada sobre los planos, referente al plano arquitectónico A 01 / 01, indicando en cuadro de parqueaderos **TOTAL CUPOS PARA MOTOS = 9**

Parágrafo 2.- Los planos: 1 Movimiento de Tierras, 4 arquitectónicos y 3 estructurales, 1 tomo de memorias de cálculo y 1 tomo del estudio de suelos, harán parte integral de la presente resolución y llevarán el sello de aprobación.

Parágrafo 3.- La presente licencia no implica autorización para ninguna clase de intervención en el espacio público.

Parágrafo 4.- De conformidad con lo establecido en el numeral A.1.5 – Diseños, planos, memorias y estudios, del Reglamento Colombiano de Construcciones Sismo Resistentes NSR-10, la responsabilidad de los diseños de los diferentes elementos que componen la edificación, recae en los profesionales bajo cuya dirección se elaboran los diferentes diseños.

Parágrafo 5.- El titular de la licencia, deberá realizar ante la notaría el trámite de actualización de nomenclatura, conforme al certificado de nomenclatura aportado al expediente, expedido por la secretaría de Planeación Municipal, con el fin quede inscrito el acto en el folio de matrícula inmobiliaria ante la oficina de registro de instrumentos públicos.

Artículo 3.- PLAZO: la presente licencia de construcción tendrá una vigencia de **treinta y seis (36) meses**, contados a partir de la fecha de su ejecutoria del presente acto administrativo, plazo que podrá prorrogarse por una sola vez y por doce (12) meses, para lo cual la prórroga deberá ser solicitada a más tardar treinta (30) días hábiles antes del vencimiento de la respectiva licencia, para lo cual deberá radicarse con la documentación completa; la solicitud deberá acompañarse de la manifestación bajo la gravedad del juramento de la iniciación de obra por parte del urbanizador o constructor responsable. Igualmente, por una sola vez, podrá obtener la revalidación de la licencia vencida, siempre y cuando el proyecto mantenga las condiciones originales con que fue aprobado inicialmente, que no haya transcurrido un término mayor a dos (2) meses desde el vencimiento de la licencia que se pretende revalidar.

Artículo 4.- El constructor responsable de la ejecución de las obras que trata la presente licencia será el Arquitecto **ROBERTO LOPEZ PAREJA** identificado con CC No. 79.285.447 y con Matrícula Profesional No. 25700-35748, quien deberá responder porque la obra se adelante de acuerdo con el proyecto arquitectónico aprobado y la construcción de la estructura se ejecute de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente "NSR-10" (Ley 400 de 1997 - Decreto Nacional 092 del 17 de enero de 2011). Adicionalmente y según lo señalado en el Art. 20 de la Ley 400 de 1997 y en el Art. A.10.1.6 del Decreto Nacional 092 del 17 de enero de 2011, NSR-10.

Parágrafo 1.- Se previene para todos los efectos al constructor, de que atienda las disposiciones legales y reglamentarias de las autoridades ambientales que se requieran para ejecutar las actividades contenidas en el proyecto, por lo cual deberán tramitar las autorizaciones y demás similares requeridas para tal fin de ser necesario.

Parágrafo 2.- De conformidad con lo establecido en el numeral 8 del Artículo 2.2.6.1.2.3.6. Decreto Nacional 1077 de 2015. Obligaciones del titular de la licencia. El curador urbano o la autoridad encargada de estudiar, tramitar y expedir licencias, deberá indicar al titular, el cumplimiento de las siguientes obligaciones: Designar en un término máximo de 15 días hábiles al profesional que reemplazará a aquel que se desvinculó de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra. Hasta tanto se designe el nuevo profesional, el que asumirá la obligación del profesional saliente será el titular de la licencia.

Parágrafo 3.- La obra autorizada debe contar con la instalación de los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

Parágrafo 4.- De conformidad con lo establecido en el numeral J.1.1.3. Del NSR-10, la responsabilidad del cumplimiento del Título J – Requisitos de protección contra el fuego en edificaciones y el Título K – Otros requisitos complementarios, recae en el profesional que figura como constructor del proyecto para la solicitud de la licencia de construcción.

Parágrafo 5.- Así mismo el Constructor responsable deberá presentar ante las respectivas empresas prestadoras de servicio de Agua y de Energía, la autodeclaración de cumplimiento de los porcentajes de ahorro con la aplicación de las medidas implementadas.

Parágrafo 6.- Sin perjuicio de la competencia de la autoridad municipal, el Constructor Responsable y el titular de la presente licencia, deben dar cumplimiento a las obligaciones referentes al Sistema de Seguridad Social para con todos y cada uno de sus trabajadores de la construcción a su servicio al tenor de lo dispuesto en el Art. 25 del Decreto Nacional 1703 de 2002. Los trabajadores pondrán en conocimiento de la Curadora Urbana No. 2 de Ibagué cuando no se dé cumplimiento a este requisito quien informará de dicha circunstancia a la Superintendencia Nacional de Salud con el fin de que inicie las investigaciones y aplique las sanciones a que haya lugar.

Artículo 5.- El titular de la licencia propietario de la edificación y el constructor responsable se comprometen mancomunadamente a ejecutar la obra de forma tal que se garantice tanto la salubridad de las personas como la estabilidad de los terrenos, edificaciones y elementos constitutivos del espacio público, para lo cual adoptaran procedimientos que reúnan las condiciones de seguridad suficientes para evitar daños a terceros y proteger la integridad de los peatones o transeúntes, a construir y/o instalar las defensas y estructuras provisionales necesarias para la seguridad de los obreros, vehículos y propiedades vecinas. En el momento que se presenten situaciones de integridad, la administración municipal podrá suspender en forma indefinida la obra, hasta tanto, se compruebe que se han tomado las medidas y acciones que minimicen la existencia de riesgo que atenten contra la integridad y seguridad de la comunidad.

Artículo 6.- El titular de la presente licencia deberá cumplir con las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas que se deriven de ella y responderá por los perjuicios causados a terceros con motivo de la ejecución de las obras (Art. 60 Decreto Nacional 2150 de 1995 y Art. 2.2.6.1.1.15 Decreto Nacional 1077 de 2015), tales como:

- a. Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente.
- b. Cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la Resolución número 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente, o el acto que la modifique o sustituya, para aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental, o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el decreto único del sector ambiente y desarrollo sostenible en materia de licenciamiento ambiental.
- c. Cuando se trate de licencias de construcción, solicitar la Autorización de Ocupación de Inmuebles al concluir las obras de edificación en los términos que establece el artículo 2.2.6.1.4.1 del presente decreto.
- d. Garantizar durante el desarrollo de la obra la participación del diseñador estructural del proyecto y del ingeniero geotecnista responsables de los planos y estudios aprobados, con el fin de que atiendan las consultas y aclaraciones que solicite el constructor y/o supervisor técnico independiente. Las consultas y aclaraciones deberán incorporarse en la bitácora del proyecto y/o en las actas de supervisión.
- e. Designar en un término máximo de 15 días hábiles al profesional que reemplazará a aquel que se desvinculó de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra. Hasta tanto se designe el nuevo profesional, el que asumirá la obligación del profesional saliente será el titular de la licencia.
- f. Realizar los controles de calidad para los diferentes materiales y elementos que señalen las normas de construcción sismorresistentes.
- g. Instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

SR

RESOLUCION No.73001-2-26-0414
Del 21 de agosto del año 2026
**Por la cual se autoriza Movimiento de Tierras y
se Otorga una Licencia de Construcción**

Hoja 7 de 9

- h. Cumplir con las normas vigentes de carácter nacional, municipal o distrital sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas en situación de discapacidad.
- i. Cumplir con las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismo-resistente vigente.
- j. Dar cumplimiento a las disposiciones sobre construcción sostenible que adopte el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o los municipios o distritos en ejercicio de sus competencias.
- k. En todo caso y en el marco del cumplimiento de lo autorizado por la presente licencia de construcción modalidad obra nueva, el Titular de esta y el constructor responsable, deberá ejecutar las medidas pasivas y/o activas que permitan alcanzar los porcentajes de ahorro de agua y energía mínimos, establecidos en la resolución 0549 de julio 10 de 2015. Así mismo el Constructor Responsable deberá presentar ante las respectivas empresas prestadoras de servicio de agua y de energía la autodeclaración de cumplimiento de los porcentajes de ahorro con la aplicación de las medidas implementarias.

Parágrafo 1.- El titular deberá construir los andenes continuos y a nivel, sin generar obstáculos con los predios colindantes y deben ser tratados con materiales duros y antideslizantes en seco y en mojado de conformidad con lo establecido en el Art. 2.2.3.4.1.1 y artículo 2.2.3.4.1.2 del Decreto Nacional 1077 de 2015.

Parágrafo 2.- Las hojas de las ventanas del primer piso, que colinden con andenes o sendas peatonales, no podrán abrir hacia afuera.

Artículo 7.- Esta totalmente prohibidos ocupar en forma permanente los andenes y vías públicas con tierra, materiales de construcción, residuos, desechos, malezas, o con cualquier otro material, o arrojarlos en las cunetas, desagües o canales de sistemas de alcantarillado y en general sobre el espacio público, conducta por la cual serán sancionados por la autoridad competente con suspensión en forma inmediata e indefinida de la obra, con el único propósito de garantizar el uso, goce y disfrute del espacio público y solo se autorizara la continuación de los trabajos hasta tanto se haya obtenido su recuperación. Cuando con la ejecución del proyecto se cause daños a andenes, sardineles o vías públicas, el propietario deberá repararlos so pena de las sanciones legales. Ninguna constructora o persona que se encuentre adelantando construcción podrá dejar escombros y desechos en la calle o si no serán sujetos a las sanciones establecidas en la Ley 1259 de 2008.

Artículo 8.- La violación a cualquiera de los enunciados de esta resolución por parte del propietario o el constructor del proyecto conllevarán a la aplicación de las sanciones consagradas en las Leyes 9 de 1989, 388 y 400 de 1997, 810 de 2003 y en el Decreto 33 de 1998; igualmente la presente autorización será suspendida y la obra sellada, por la entidad que ejerce el control urbano o autoridad competente, en el momento en que se compruebe que esta no se ajusta a las especificaciones y diseños de los planos aprobados y/o sellados o que incumpla cualquiera de las normas contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, Decreto Municipal 1000 – 0823 de 2014 y en la Normativa General de Usos del Suelo, Construcciones y Urbanizaciones, Acuerdo Municipal 009 de 2002.

Parágrafo.- De conformidad con lo establecido en el Art. 6 de la Ley 1796 de julio 13 de 2016, reglamentado en la Sección A.13.1, Sección I.1.2, Sección I.2.1.2 del Decreto Nacional 0945 del 05 de junio de 2017 y con el numeral I.4.3.8 del Título I de la NSR-10, una vez concluidas las obras de construcción de la cimentación, la estructura y los elementos no estructurales de la edificación aprobadas en la respectiva licencia de construcción y previamente a la ocupación de las nuevas edificaciones, el supervisor técnico independiente debe expedir bajo la gravedad de juramento la Certificación Técnica de Ocupación de la respectiva obra.

Artículo 9.- La presente licencia y los planos correspondientes deberán permanecer en la obra para que sean presentadas ante las autoridades competentes, cuando así lo soliciten.



Artículo 10.- Para obtener el derecho a la prestación de los servicios públicos, el titular de la presente licencia deberá tramitar la aprobación de los planos correspondientes ante las empresas respectivas.

Artículo 11.- La violación a cualquiera de los enunciados de esta resolución por parte del propietario de la obra o del ejecutante del proyecto conllevará a la aplicación de las sanciones consagradas en la Ley 388 de 1997, en la Ley 400 de 1997 y en la Ley 1801 de 2016

Artículo 12.- La presente licencia no implica pronunciamiento alguno sobre los linderos del predio ni la titularidad de su dominio ni las características de su posesión.

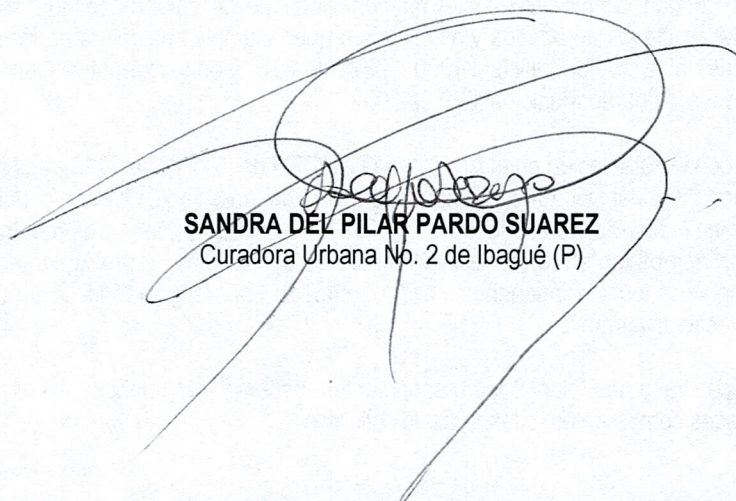
Artículo 13.- El titular de la licencia está obligado a instalar un aviso durante el término de ejecución de las obras, cuya dimensión mínima será de un metro (1.00 m) por setenta (70) centímetros, localizada en lugar visible desde la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite el desarrollo o construcción que haya sido objeto de la licencia. En caso de obras que se desarrollen en edificios o conjunto sometidos al régimen de propiedad horizontal se instalará un aviso en la cartelera principal del edificio o conjunto, o en un lugar de amplia circulación que determine la administración. En caso de obras menores se instalará un aviso de treinta (30) centímetros por cincuenta (50) centímetros. El aviso deberá indicar al menos: 1. La clase y número de identificación de la licencia, y la autoridad que la expidió. 2. El nombre o razón social del titular de la licencia. 3. La dirección del inmueble. 4. Vigencia de la licencia. 5. Descripción del tipo de obra que se adelanta, haciendo referencia especialmente al uso o usos autorizados, metros de construcción, altura total de las edificaciones, número de estacionamientos y número de unidades habitacionales, comerciales o de otros usos. La valla o aviso se instalará antes de la iniciación de cualquier tipo de obra, emplazamiento de campamentos o maquinaria, entre otros, y deberá permanecer instalado durante todo el tiempo de la ejecución de la obra. (Art. 2.2.6.1.4.9 Decreto Nacional 1077 de 2015).

Artículo 14.- Contra la presente Resolución proceden los recursos señalados en el Art. 74 del C.P.A.C.A., tales como el de reposición ante el mismo Curador Urbano No. 2 y el de apelación para ante la Secretaría de Planeación Municipal de Ibagué, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la publicación y notificación correspondiente.

Artículo 15.- Para contabilizar los términos de ejecutoria del presente Acto Administrativo, el titular deberá publicar en un periódico de amplia circulación en el Municipio de Ibagué, o en cualquier otro medio de comunicación hablado o escrito de acuerdo al Art. 73 de la Ley 1437 de 2011, la parte resolutive de la presente resolución

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Ibagué, a los veintiún (21) días del mes de agosto de 2026



SANDRA DEL PILAR PARDO SUAREZ
Curadora Urbana No. 2 de Ibagué (P)





RESOLUCION No.73001-2-26-0414
Del 21 de agosto del año 2026
**Por la cual se autoriza Movimiento de Tierras y
se Otorga una Licencia de Construcción**

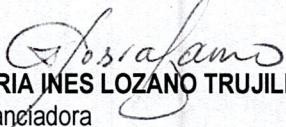
Hoja 9 de 9

En la fecha **25 AGO. 2026** siendo las: 2:20 pm se notifica personalmente del contenido del presente acto, haciéndose entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita de: mismo.

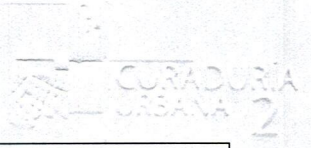
El notificado

El notificador


DIANA SORAYA BARRERO MARTINEZ
CC No. 65.765.327
Apoderada
LA SAMARIA GRANDE S.A.S
NIT. 900.403.391-1


GLORIA INES LOZANO TRUJILLO
Sustanciadora

Archivo -RAD # 73001-2-26-0111
Proyectó: gilt /S



Expediente Rad. 73001-2-26-0111

Fecha: 28-04-2026

LA SUSCRITA CURADORA URBANA No. 2 DE IBAGUÉ (P)

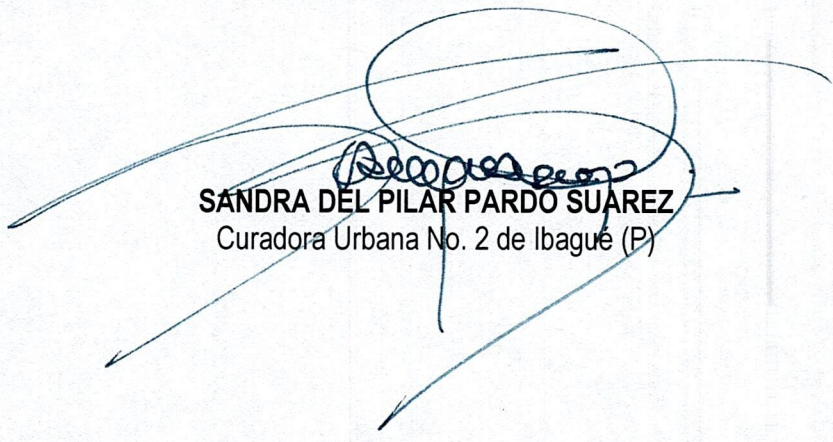
DEJA CONSTANCIA

Que el día veinticinco (25) de agosto de 2026, **se notificó personalmente** al (los) titular (es) del trámite o su apoderado, el contenido de **la Resolución No.73001-2-26-0414 del 21 de agosto de 2026**, cumpliéndose los diez (10) días hábiles establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 para interponer los recursos de vía administrativa, contra la resolución en mención.

Que el texto de publicación de la citada resolución fue publicado el 26 de agosto de 2026.

Conforme a lo anterior la precitada resolución, quedó en firme, y cobró fuerza ejecutoria el diez (10) de septiembre de 2026 en los términos indicados en el artículo 87 y ss. de la precitada Ley 1437 de 2011.

Dado en Ibagué, a los diez (10) días del mes de septiembre de 2026.



SANDRA DEL PILAR PARDO SUAREZ
Curadora Urbana No. 2 de Ibagué (P)

Proyecto: Gilt/S